

y 11 de Diciembre últimos, á los Sres. Pedro N. Flores, de aguas de los arroyos del «Salitre,» «Las Puentes» y «Sombretillo,» jurisdicción de Sabinas Hidalgo, Nemesio González para sí y sus coaccionistas Lic. Juan N. Hinojosa, Espiridión y Salomón González de las de «El Arroyito,» jurisdicción de General Treviño, y José M<sup>a</sup> Valdés en las del río del «Blanquillo,» jurisdicción de Montemorelos, han caducado en virtud de no haberse cubierto su importe en la Tesorería General del Estado, conforme á lo prescrito en la fracción 1<sup>a</sup> del artículo 15 de la ley sobre denuncios y mercedes de aguas, fecha 20 de Diciembre de 1892.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento ó Instrucción Pública.—Circular núm. 77.—Habiendo llegado á esta Capital una sección de la Comisión Geográfico-Exploradora encargada de formar la Carta General de la República, compuesta de los Sres. Teniente Coronel de E. M. E., José González Moreno, Mayor de E. M. E. Eduardo Camargo; Capitanes 2<sup>os</sup> de E. M. E., Alberto Batis y Benjamín Bouches, y Tenientes de E. M. E., Gregorio Sermeño y Angel Vallejo, cuya sección dará principio próximamente á los trabajos correspondientes para ocuparse del levantamiento del plano del Estado, el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer lo comunique á vd. para que le imparta su eficaz ayuda al personal de la sección referida, tan luego como toque ese Municipio, proporcionándole los datos que le sean pedidos y le fue-

re posible adquirir sobre Geografía y estadística de la localidad, así como peritos que le sirvan de guías en sus expediciones por esa jurisdicción; todo con el objeto de obtener los mejores resultados para el fin propuesto.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 12 de 1894.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de ...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 78.—Tiene conocimiento el Sr. Gobernador de que varios profesores en medicina y en farmacia ejercen en el Estado como médicos, á la vez que de farmacéuticos encargados responsables de algún establecimiento de Farmacia, cuyas labores son incompatibles con las que desempeñan en su carácter de médicos, atendiendo á lo preceptuado en el artículo 2<sup>o</sup> de la ley relativa que bajo el número 13 se publicó el 22 de Diciembre último, para los efectos á que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> de la número 9 de 10 de Noviembre de 1891. Celoso el mismo Sr. Primer Magistrado de que se procuren todas las seguridades posibles en el importante ramo de la salubridad, en que tan directamente se afecta el público para recibir el bien ó resentir los perjuicios consiguientes, según que sea mejor ó menos bueno el servicio médico y de las farmacias, se ha servido acordar que los establecimientos como Boticas, Droguerías ó cualquiera otro, en que se vendan sustancias medicinales, sal-

vo el caso previsto en el artículo 22 de la segunda de las leyes citadas, se consideren desiertos ó faltos de farmacéutico responsable para los efectos penales de las mismas leyes, siempre que los farmacéuticos que se hayan anunciado como responsables encargados de los mismos establecimientos se ocupen de ejercer la profesión de médico; pues que como se ha dicho, ello es incompatible, porque les privaría de *permanecer sin poder separarse del despacho de una farmacia* y de vigilarlo, según está terminantemente prevenido en el artículo 2º de la ley arriba expresada, y de llenar además, entre otras, las prescripciones del artículo 12 de la de 10 de Noviembre referida.

Lo digo á vd. por orden del mismo Sr. Gobernador para su conocimiento y para que lo anteriormente dispuesto lo haga observar en ese Municipio.

Sírvase vd. acusar recibo de la presnte.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Julio de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de .....

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la *Diputación Permanente del mismo*, ha decretado lo que sigue:

«NUM.—15. La *Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado*, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 70 de la ley general de 14 de Diciembre de 1874, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca para el día 27 del co-

riente, al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias, con el fin de hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección de un Senador propietario y un suplente al Congreso de la Unión, verificada el 8 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*V. Garza Cantú*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 20 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 16.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su *Diputación Permanente*, con fecha 16 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veinte y siete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 31 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 173.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Jesús Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de seis litros y medio por segundo del agua que fluye en la cañada del Ojo del Negro, jurisdicción de Doctor González, desde el punto en que nace el agua, hasta el en que se cruza la cañada de que se hace mérito con la que va para el Piojo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 1º de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.

—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 174.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Jesús M<sup>a</sup> Taméz Cavazos y Patricio González y Hno., para sí y coaccionistas, merced de setenta y ocho litros por segundo del agua de los sobrantes de la hacienda de Jesús M<sup>a</sup> Atongo, que se haya en el río de Lazarillos, jurisdicción de la Villa de Allende.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de doscientos veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 1º de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«MUM. 17.—El XXVII Congreso constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se prorroga el presente período de sesiones extraordinarias por el tiempo que fuere necesario para la resolución de varias instancias sobre conmutación de pena y otros asuntos urgentes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 79.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre Ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular que deberá agregarse á la Planilla General de fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Doctor Arroyo.—Agustín Villanueva, Amado Garza, Angel Castillo, Aniceto Castillo, Aniceto Chávez,

Atanasio Escobedo, Benito Castañeda, Bernabé García, Bernardino Banda, B. Mercedes Gaitán, Casiano Villanueva, Casimiro Martínez, Cayetano Varela, Cecilio Hernández, Cirilo Palomo, Cleofas Rincón, Crescenciano García, Crescencio Villanueva, Dionisio Bernal, Estanislao Montelongo, Feliciano Carrizales, Félix Estrada, Flavio Rueda, Francisco Alvarez, Francisco Martínez Rodríguez, Gabriel Obregón, Gertrudis Ruíz, Gregorio Reyna, Gregorio Torres, Gumesindo Salas, Inocencio Narezo, Jorge Escalante, José Bustos, Juan Castillo, Juan Manuel Resendes, Juan N. Castillo, Juan Rodríguez Licea, Lázaro Rodríguez, Luis Rincón, Macario Molina, Magdaleno Estrada, Manuel Martínez Díaz, María Faustina Cuello de García, Maximiano Loera, Melitón Torres, Miguel Ramírez, Narciso Castillo, Pablo Berrones, Pedro Alemán, Pedro Palomo, Rafael Maldonado, Reyes Vargas, Rodrigo Martínez, Secundino Duarte, Serapio Loera, Severiano Martínez é hijo, Tomás Guel, Victoriano Sánchez y Zeferino Pérez.

Gneral Bravo.—Casiano Martínez Bazán, Casimiro Rodríguez y Cecilio Espinosa.

Linares.—Isidro Lozano, Lázaro Martínez y Pedro Briones.

Monterrey.—Jesús González Treviño.

Zaragoza.—Domingo Galindo, Manuel Maya, Reyes Grimaldo, Victoriano Hiracheta y Víctor Soto.

Por acuerdo superior se dan á conocer igualmente los siguientes cambios habidos en los fierros registrados con anterioridad.

*En la Planilla General vigente.*

General Bravo.—Antonio Borrego, este fierro y no con el que figura en la Planilla (página 81.)

Julian García Olivares, este fierro, y no con el que figura en la Planilla (página 82.)

*En la circular número 66 de 28 de Febrero último.*

General Bravo.—Teodosio Olivares, este fierro, y no con el que figura en la citada circular.

Juárez.—Victor Garza, este fierro, y no con el que figura en la citada circular.

Zenón Vela Cantú, este fierro, y no con el que figura en la citada circular.

Sírvase vd. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Agosto de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al C. Alcalde 1º de .....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 175.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Lic. Leobardo Chapa, merced de tres surcos de agua ó sean diez y nueve litros y medio por segundo, de la que fluye por el arroyo del Barrito en jurisdicción de General Zuazua, y por otro que se le junta en el abrevadero de aquel mismo nombre.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería

General del Estado, la cantidad de quince pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 176.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Lic. Juan J. Barrera, merced de tres surcos de agua ó sean diez y nueve litros y medio por segundo, de la que fluye en el arroyo del Huizache, desde el punto llamado «La Saladita» hasta la presa conocida con el nombre de Don Santiago Gutiérrez, cuya agua aprovechará por la acequia y en la presa que tiene establecidas en jurisdicción de la Villa de Mina.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 177.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. León Gutiérrez, vecino de Mina, merced de seis y medio litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo «El Salado» en jurisdicción de aquella Villa, la cual utilizará por la acequia y presa que tiene establecidas.

Segunda. Se adjudican al mismo Sr. Gutiérrez, en merced y siempre sin perjuicio de tercero, diez y nueve litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que brota en tiempos lluviosos de las ciénegas del Sauz, situadas al Oriente y Norte del rancho del mismo nombre, en jurisdicción de la Villa mencionada, colocando su toma en el punto que preste mayor comodidad.

Tercera. Pagará el interesado en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 178.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Gerónimo Sánchez, sin perjuicio de tercero, merced de seis y medio litros por segundo, del agua que fluye de unos pequeños vertientes sitios en el arroyo de la Jaula, al Sur del punto denominado El Raicero demarcación del Des-poblado, jurisdicción de Rayones.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 179.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Pedro de la Garza, Vicente Villarreal, León y Manuel Gutiérrez y sus coaccionistas, merced de sesenta y cinco litros por segundo, del agua de «Las Blancas» en jurisdicción de Mina.

Segunda. Se concede á las mismas personas igualmente merced de doscientos sesenta y litros por segundo, del agua de «Los Cuanales» ó «Río Chiquito», en la misma jurisdicción.

Tercera. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de trescientos treinta pesos, valor del agua adjudicada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 180.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Eugenio García, merced de seis surcos de agua ó sean treinta y nueve litros por segundo, de la acequia de Caños, jurisdicción de Hualahuises, de la que en tiempos de lluvias abundantes excede de la que tiene concedida la toma respectiva de aquella Villa.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 181.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. José Antonio Perales Charles, merced de tres litros veinticinco centilitros por segundo, del agua que brota de los vertientes llamados «El Aguajillito,» «San Pablo,» Chupadero de las Adjuntas,» Ojo de agua del arroyo de la «Boca,» «La Barranca» y «Catarinas,» en jurisdicción de Galeana.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cinco pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 182.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin Perjuicio de tercero, se concede al Sr. Pedro de la Garza, vecino de Mina, merced de nueve litros setenta y cinco centilitros por segundo del agua que brota de un manantial que nace dentro de la labor llamada «El Ranchito,» de su propiedad, en la jurisdicción expresada, utilizando esa agua en la propia labor mencionada.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de siete pesos cincuenta centavos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 183.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Lic. Cárlos Lozano, merced de catorce surcos ó sean noventa y un litros por segundo, del agua del Río de Ramos, la cual utilizará en sus tierras de la Hacienda de la Purísima, en jurisdicción de Cadereita Jiménez, tomándola en el mismo punto que existe la actual boca-toma de la hacienda citada.

Segunda. Se concede al mismo Lic. Lozano, sin perjuicio de tercero, merced de diez surcos ó sesenta y cinco litros por segundo, del agua del arroyo de «Lazarillos», que tomará en el mismo punto que existe la presa de las haciendas de Purísima y Soledad de Ramos.

Tercera. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, ciento noventa pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario,—

*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 184.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Francisco Garza Treviño, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo del Chivato, desde la presa de Don Pedro Cantú, la cual utilizará por la toma que tiene ya establecida en su hacienda «Los Dulces Nombres», en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cincuenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 185.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Rodrigo Villarreal, vecino de Mina, para sí y coaccionistas, sin perjui-